III. Otras Resoluciones

Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura

4289 *Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural.- Resolución de 14 de diciembre de 2023, por la que se resuelve con carácter definitivo la convocatoria de subvenciones efectuada por Orden de 24 de agosto de 2023, destinadas a la coproducción minoritaria de largometrajes y series de televisión de ficción, animación o documentales.*

Examinadas las solicitudes de subvención presentadas al amparo de la Orden n.º 86/2023, de 24 de agosto de 2023 (BOC n.º 173, de 1 de septiembre), por la que se procedió a la convocatoria, para el ejercicio 2023, de subvenciones destinadas a la coproducción minoritaria de largometrajes y series de televisión de ficción, animación o documentales y se aprobaron sus bases, visto los informes de la Comisión de Selección y Seguimiento de fecha 20 de noviembre y 14 de diciembre de 2023, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Orden n.º 86/2023, de 24 de agosto de 2023, se procedió a la convocatoria, para el ejercicio 2023, de subvenciones destinadas a la coproducción minoritaria de largometrajes y series de televisión de ficción, animación o documentales, y se aprobaron sus bases, por importe de un millón (1.000.000,00) de euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.13.334 A.770.02.00 P.I. 207G0041, Estrategia Audiovisual de Canarias, de acuerdo con la siguiente distribución por anualidades:

Anualidad 2023	Anualidad 2024	Anualidad 2025	Anualidad 2026	Total
100.000,00 €	300.000,00 €	300.000,00 €	300.000,00 €	1.000.000,00 €

Segundo.- Mediante Resolución del Director General de Cultura y Patrimonio Cultural n.º 311/2023, de 23 de noviembre, se resolvió con carácter provisional la citada convocatoria, se declaró la urgente tramitación del procedimiento, y se procedió a conceder de forma provisional y por las cantidades previstas en el Anexo I, las subvenciones destinadas a la coproducción minoritaria de largometrajes y series de televisión de ficción, animación o documentales, a favor de las personas y entidades recogidas en los mismos, por importe total de quinientos cincuenta y tres mil quinientos (553.500,00) euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.13.334A.770.02.00 P.I. 207G0041 "Estrategia Audiovisual de Canarias", y a la desestimación de las solicitudes recogidas en el Anexo II.

Tercero.- En la citada Resolución se otorgaba a los interesados un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la citada Resolución de concesión provisional, para la aceptación de la subvención, así como para la presentación de las alegaciones, documentación y justificación que se estimara pertinente.

Cuarto.- Transcurrido el plazo otorgado al efecto y examinadas las alegaciones formuladas por las solicitantes, así como errores detectados de oficio, las mismas fueron remitidas a la Comisión de Selección y Seguimiento, que eleva al órgano instructor informe de fecha 14 de diciembre de 2023, y cuyo resultado se publica como Anexo III a la presente Resolución.

Quinto.- Se ha comprobado que las solicitudes admitidas y propuestas como beneficiarias cumplen los requisitos establecidos en las bases que regulan la concesión de la subvención y en la normativa básica de subvenciones contenida en la vigente Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Reglamento de desarrollo de la Ley de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- A la presente convocatoria le es de aplicación el Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

Segundo.- La presente Resolución se dicta de acuerdo con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada, así como el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias. La concesión de las subvenciones objeto de la presente convocatoria se efectúa en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con el artículo 22 de la mencionada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercero.- La Orden n.º 86/2023, de 24 de agosto de 2023, por la que se procedió a la convocatoria, para el ejercicio 2023, de subvenciones destinadas a la coproducción minoritaria de largometrajes y series de televisión de ficción, animación o documentales.

En virtud de la delegación efectuada por la Orden n.º 86/2023, de 24 de agosto de 2023, por la que se procedió a la convocatoria, para el ejercicio 2023, de subvenciones destinadas a la coproducción minoritaria de largometrajes y series de televisión de ficción, animación o documentales,

R E S U E L V O:

Primero.- Aprobar el gasto y conceder con carácter definitivo por las cantidades previstas en el Anexo I de la presente Resolución, las subvenciones destinadas a la coproducción minoritaria de largometrajes y series de televisión de ficción, animación o documentales, a favor de las personas jurídicas relacionadas en el mismo, por importe total de ochocientos ochenta y dos mil novecientos veinticuatro euros con ochenta céntimos (882.924,80 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 18.13.334A.770.0200 P.I. 207G0041, Estrategia Audiovisual de Canarias:

Anualidad 2023	Anualidad 2024	Anualidad 2025	Anualidad 2026	Total
88.292,48 €	264.877,44 €	264.877,44 €	264.877,44 €	882.924,80 €

Segundo.- Desestimar con carácter definitivo las solicitudes de subvención recogidas en el Anexo II de la presente Resolución por los motivos que en los mismos se consignan.

Tercero.- Dar respuesta a las alegaciones formuladas, en los términos recogidos en el Anexo III.

Cuarto.- Otorgar a los beneficiarios incluidos en el Anexo I de esta Resolución, que no lo estuvieren en el de la resolución provisional de concesión, un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución, que se realizará en el Boletín Oficial de Canarias, para la presentación de la aceptación de la respectiva subvención con las condiciones establecidas en la citada convocatoria, indicando que de no hacerlo dentro del referido plazo, se entenderá que el interesado no acepta la subvención.

Quinto.- Las subvenciones objeto de la presente convocatoria se acogen al Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

Sexto.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Director General de Cultura y Patrimonio Cultural, en el plazo de un (1) mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, o bien directamente cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución, significándose que en caso de interponer recurso potestativo de reposición, no se podrá acudir a la vía contencioso-administrativa hasta que aquel sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo en el plazo de un mes a contar desde que hubiera sido interpuesto el citado recurso. Todo ello sin perjuicio de cualesquiera otros recursos que se estime oportuno interponer.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de diciembre de 2023.- El Director General de Cultura y Patrimonio Cultural (p.d. Orden n.º 86/2023, de 24 de agosto), Miguel Ángel Clavijo Redondo.

ANEXO I

LISTADO DE SOLICITUDES ESTIMADAS

Expte.	PRODUCTORA / Título	Puntos	Importe concedido	2023 (15%)	2024 (30%)	2025 (30%)	2026 (30%)
Subvcopro 2023/0012	El Viaje Producciones Integrales Canarias, S. L. / Madre Pájaro	**79,96**	**165.000,00**	16.500,00	49.500,00	49.500,00	49.500,00
Subvcopro 2023/0010	Mararía Films / Ameba	**73,55**	**120.000,00**	12.000,00	36.000,00	36.000,00	36.000,00
Subvcopro 2023/0014	Chukumi Studio, S. L. / Moon diary	**65,70**	**73.500,00**	7.350,00	22.050,00	22.050,00	22.050,00
Subvcopro 2023/0004	Nostrana Films, S. L. / Overlake	**58,74**	**164.424,80**	16.442,48	49.327,44	49.327,44	49.327,44
Subvcopro 2023/0008	Imaco 89 S. L. / Por qué no escribo nada	**58,00**	**95.000,00**	9.500,00	28.500,00	28.500,00	28.500,00
Subvcopro 2023/0003	Tourmalet Films, S. L. / Muchedumbre	**56,15**	**100.000,00**	10.000,00	30.000,00	30.000,00	30.000,00
Subvcopro 2023/0011	Insularia Creadores, S. L. N. E. / Cuántica Rave	**53,05**	**165.000,00**	16.500,00	49.500,00	49.500,00	49.500,00

ANEXO II

LISTADO DE SOLICITUDES DESESTIMADAS

Expte.	PRODUCTORA / Título	Puntos	OBSERVACIONES
Subvcopro 2023/0007	Tinglado Film, S. L. / Vitro	**58,40**	Solicitud desestimada por el Comité por no alcanzar la puntuación mínima establecida en el apartado 7 de la base 13.
Subvcopro 2023/0015	MGC Marketin Producción y Gestión Cultural, S. L. / Un largo camino a casa	**48,05**	Solicitud desestimada por incurrir en causa de desistimiento por no contestar al requerimiento en el plazo conferido para subsanar los requisitos exigidos en la convocatoria según la base 12.2. por no presentar la documentación preceptiva conforme a la base 11. Solicitud desestimada por el Comité por no alcanzar la puntuación mínima establecida en la Base 13, apartados 6 y 7. Solicitud desestimada por la Comisión por no alcanzar la puntuación mínima de 50 puntos establecida en la Base 13.
Subvcopro 2023/0017	MGC Marketin Producción y Gestión Cultural, S. L. / Quemacoches	**44,30**	Solicitud desestimada por el Comité por no alcanzar la puntuación mínima establecida en los apartados 6 y 7 de la base 13.
Subvcopro 2023/0006	Kino Pravda S. L. / Montaña our morte	**43,82**	Solicitud desestimada por la Comisión por no alcanzar la puntuación mínima de 50 puntos establecida en la base 13.
Subvcopro 2023/0013	Xoelius and Veguchini A. I. E. / Las Aguas - As Augas	**41,90**	Solicitud desestimada por el Comité por no alcanzar la puntuación mínima establecida en el apartado 6 de la base 13.
Subvcopro 2023/0005	3 Doubles Producciones, S. L. / Viviana, la leyenda de los corazones de oro	**32,16**	Solicitud desestimada por el Comité por no alcanzar la puntuación mínima establecida en el apartado 7 de la base 13.
Subvcopro 2023/0009	Marco Antonio Toledo O. / Besos robados	**25,03**	Solicitud desestimada por el Comité por no alcanzar la puntuación mínima establecida en los apartados 6 y 7 de la base 13.
Subvcopro 2023/0016	Siroco Factory, S. L. / Amazonas rosa	**25,00**	Solicitud desestimada por el Comité por no alcanzar la puntuación mínima establecida en los apartados 6 y 7 de la base 13.
Subvcopro 2023/0019	Marco Antonio Toledo O. / Fuga	**23,73**	Solicitud desestimada por el Comité por no alcanzar la puntuación mínima establecida en el apartado 6 de la base 13.
Subvcopro 2023/0018	El Cuadrilátero Films, S. L. / Nayaraq, el viaje de Sara	**0,00**	Solicitud desestimada por incurrir en causa de desistimiento por no contestar al requerimiento en el plazo conferido para subsanar los requisitos exigidos en la convocatoria según la base 12.2. y por tanto, por incurrir en motivos de exclusión de la base 7.2. por no acreditar válidamente los requisitos de la base 6 y no presentar la documentación preceptiva conforme a la base 11.

Expte.	PRODUCTORA / Título	Puntos	OBSERVACIONES
Subvcopro 2023/0002	Realdreams Producciones - La Moyano Films / El padre de todos nosotros.	**0,00**	Proyecto desestimado al incurrir en el supuesto de exclusión de la Base 7. 12., proyectos que se hayan presentado a otra convocatoria de subvenciones a la producción audiovisual del Gobierno de Canarias, aun cuando esta convocatoria no se haya resuelto, y cuyas productoras beneficiarias no hayan renunciado expresamente.
Subvcopro 2023/0001	SOLICITUD DE PRUEBA / COMPROBACIONES TÉCNICAS	**0,00**	Solicitud de prueba. Comprobaciones técnicas.

ANEXO III

RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES FORMULADAS

0004	**Overlake**	Nostrana Film, S. L.

ALEGACIONES SUBVCOPRO2023/0004

ALEGACIÓN POR NO CONFORMIDAD con la resolución y puntuación publicada, y procede a exponer a continuación los motivos que justifican que se solicite que esta puntuación venga corregida y rectificada.

1. CRITERIO 4.1. (OBJETIVO), relativo a la trayectoria de la coproductora no beneficiaria: se presenta la película "Matadero" del productor mayoritario argentino PRISMA Cine. Según se recoge en las bases, en caso de que esta película haya tenido estreno nacional corresponde 1.5 puntos y, de igual manera, otros 1.5 puntos por su estreno internacional. Matadero cumple ambos, pero en el documento de asignación de puntuación solo se asigna 1 punto por cada tipo de estreno, por lo que se dejan de sumar 0,5+0,5 = 1 punto, que debe sumarse a la puntuación actual. Ver imágenes adjuntas que lo demuestran: (Omitido)

2. CRITERIO 4.2. (OBJETIVO), relativo a la trayectoria de la productora beneficiaria: se presenta la película "GLEICH", con estreno internacional solo, ya que el nacional se produce con posterioridad a la presentación de la solicitud, pero también en este caso, por el que corresponde 1.5 puntos por su estreno internacional, solo se asigna 1 punto, por lo que se dejan de sumar 0,5 punto, que debe sumarse a la puntuación actual. Ver imágenes adjuntas que lo demuestran: (Omitido)

3. CRITERIO 4.3. (OBJETIVO), relativo a la trayectoria del director: de igual manera, se ha sumado erróneamente la puntuación que le corresponde a Claudio Rosa, cuya obra previa presentada ha tenido estreno nacional e internacional pero, también en este caso, al hacer el cálculo se suma 1 punto por cada estreno, y no 1,5 tal y como figura en las bases, por lo que nuevamente se dejan de sumar 0,5+0,5 = 1 punto, que debe sumarse a la puntuación actual. De hecho, en este caso, el fallo conlleva que si se suman los puntos evidenciados en negrita en la tabla como máximos obtenibles (1+1+1+1,5+0,5) no se alcanzan los 6 puntos máximos totales posibles, sino solo 5. Para ello, debe ser como figura en las bases (1+1,5+1,5+1,5+0,5). Ver imágenes adjuntas que lo demuestran: (Omitido)

Por ello, el total de puntuación objetiva del proyecto es de 25,08 puntos, y no de 22,58 como se propone, que sumados a los puntos de la comisión de valoración, que le asignaron un total de 26,66 puntos, la puntuación total del proyecto es de 51,74 puntos, por lo que supera el corte de los 50 puntos establecidos en las bases. Por otra parte, se hace constar que se está de acuerdo con el re-cálculo del límite que se establece como máximo importe asignable al proyecto, de 164.424,80 €, en lugar de los 165.000 € que se solicitaban. Y para que así conste a los efectos oportunos, y se proceda a su corrección, firma la presente a 05 de diciembre de 2023.

RESPUESTA ALEGACIONES SUBVCOPRO2023/0004

Respecto a la primera alegación, que se refiere a la valoración del criterio del apartado "4.1. Trayectoria de la socia coproductora o de la persona a cargo de la producción ejecutiva en nombre de la socia coproductora" de la base 13, tras revisar la puntuación del mismo se estima la alegación al haberse detectado un error material y no haberse sumado correctamente los puntos solicitados. Por ello el apartado pasa de 3,5 puntos a 4,5 puntos.

La segunda alegación hace referencia al apartado "4.2. Trayectoria de la coproductora solicitante o de la persona a cargo de la producción ejecutiva en nombre de la socia solicitante" de la base 13. Tras revisar la puntuación del mismo se estima la alegación al haberse detectado un error material y no haberse sumado correctamente los puntos solicitados. Por ello el apartado pasa de 2 puntos a 2,5 puntos.

La tercera alegación se refiere a la valoración del criterio del apartado "4.3. Trayectoria de la persona a cargo del guion o de la dirección" de la base 13. Tras revisar la puntuación del citado apartado se estima la alegación al haberse detectado un error material y no haberse sumado correctamente los puntos solicitados. Por ello el apartado pasa de 3 puntos a 4 puntos.

Como resultado de las alegaciones, la puntuación objetiva del expediente pasa de 22,58 puntos a 25,08 puntos por lo que el proyecto queda valorado con un total de 51,74 puntos.

Además, se hace constar expresamente que tras la corrección de oficio de errores materiales del apartado "5. Financiación asegurada, contratos y ayudas" de la base 13, pasa de 3 puntos a 10 puntos, por lo que la puntuación objetiva pasa a ser de 32,08 y el proyecto queda valorado con un total de 58,74 puntos.

0007	**Vitro**	Tinglado Film, S. L.

ALEGACIONES SUBVCOPRO2023/0007

PRIMERA: Junto con la resolución provisional de la convocatoria de subvenciones destinadas a la coproducción minoritaria de largometrajes y series de televisión de ficción, animación o documentales, se publicó y se nos hizo llegar también un anexo de la comisión con un desglose de puntos del proyecto "Vitro" de Tinglado Film S. L. con número de expediente Subvcopro2023/0007. En dicho desglose, en el apartado 2.1 sobre Inversión canaria (al tratarse de una coproducción internacional se aplicaría sobre la parte española), se indica que el proyecto cuenta con una inversión en Canarias del 33 al 51% otorgando en el desglose 4 puntos por esta razón. Sin embargo, el proyecto cuenta con una inversión en Canarias del 51% al 67%, como se indicó en el proyecto presentado en la convocatoria en los documentos presentados y que adjuntamos de nuevo anexos a estas alegaciones: "C30 Presupuesto VITRO (ICAA)" (indicado en la segunda página, en la introducción de dicho documento) y "CX 4 PRINCIPALES ELEMENTOS DE VALORACIÓN

(VITRO)" (indicado en la segunda página en el apartado "Contribución del proyecto al fomento de la cultura y la economía canaria"). Es por ello que este apartado 2.1 debe valorarse (en lugar de con los 4 puntos otorgados) con los 6 puntos correspondientes a la inversión en Canarias del 51% al 67%, lo que significa en 2 puntos más en el cómputo general del proyecto.

SEGUNDA: Que en el apartado 4.2 c) correspondiente a la TRAYECTORIA DEL EQUIPO SOLICITANTE: Productora o producción ejecutiva, Selección en festivales II, acreditamos el premio en Semana Internacional de Cine de Valladolid (Seminci), tal y como consta en la Sección II de Festivales en las Bases de la convocatoria. Además de indicarlo en el formulario correspondiente, lo indicamos en la página 2 y en la última página del documento "C21 1 DOCUMENTACION ACREDITATIVA TINGLADO", una carta oficial de Seminci que acredita que Éxodo Climático "recibió la Espiga Verde a mejor película". Anexamos también a las alegaciones la carta de selección y premio de Seminci. Este premio otorga los 0,5 puntos correspondientes a este apartado, lo que significa 0,5 puntos más en el cómputo general del proyecto.

TERCERA: Que en el apartado 5.2 correspondiente a FINANCIACIÓN Y CONTRATOS Contratos de coproducción o venta de derechos, en el desglose han incluido Fonprocine, que no debería estar en este apartado al no tratarse de un contrato de coproducción ni de venta de derechos, sino tratarse de una subvención internacional a valorar en el apartado 5.3 Subvenciones Internacional otorgándose al proyecto 3 puntos en lugar de 2, lo que significa 1 punto más en el cómputo general del proyecto.

CUARTA: Que en el apartado 5.2 del desglose no valoran el contrato de ventas internacionales presentado con Bendita Films, este lo acreditamos tanto en la convocatoria del proyecto en el documento "C33 DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA FINANCIACION" (indicado en página 2 y con contrato en página 4 a 12), así como en la subsanación del requerimiento de la firma por parte de la productora, presentado en tiempo y forma el 26 de octubre de 2023 en el documento anexo "CX 3 CONTRATO AGENTE VENTAS INTERNACIONAL VITRO FIRMADO". Por lo que debe valorarse en el apartado 5.2 Contratos de coproducción o venta de derechos Internacional valorado con 4 puntos, lo que significa 4 puntos más en el cómputo general del proyecto.

QUINTA: Que en el apartado 5.2 del desglose no valoran el contrato de distribución nacional de CARIBBEAN FILMS DISTRIBUTION, indicado y acreditado en el documento "C33 DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA FINANCIACION" (indicado en la página 2 y acreditado mediante contrato en las páginas 21 a 28). Por lo que debe valorarse en el apartado 5.2
Contratos de coproducción o venta de derechos Nacional valorado con 2 puntos, lo que significa 2 puntos más en el cómputo general del proyecto.

RESPUESTA ALEGACIONES SUBVCOPRO2023/0007

La primera alegación se refiere al apartado "2. Contribución del proyecto al fomento de la economía canaria" de la base 13. La solicitante alega haber obtenido 4 puntos por un compromiso de gasto que abarca entre el 33 y el 51%, cuando debería haber obtenido 6 puntos, por estar en el tramo del 51% a

67%. Sin embargo, tras comprobar la información indicada por la solicitante en el formulario, el porcentaje indicado en el correspondiente apartado es 51%. La base citada indica que procederá otorgar 6 puntos para un compromiso de gasto **a partir del 51%** hasta el 67%, es por ello que la alegación es desestimada y se mantiene la puntuación otorgada inicialmente.

La segunda alegación hace referencia a la valoración del subapartado "4.2. Trayectoria de la coproductora solicitante o de la persona a cargo de la producción ejecutiva en nombre de la socia solicitante" de la base 13. Tras revisar la puntuación del mismo y la documentación obrante al expediente, se estima la alegación al haberse detectado un error material y no haberse recogido, ni por tanto sumado, los puntos solicitados. Se suman 1,5 al mencionado apartado que queda con un total de 5,5 puntos.

En las siguientes alegaciones (tercera, cuarta y quinta) se recoge la valoración del subapartado "5.2. Contratos de coproducción o venta de derechos" y "5.2 Subvenciones o aportaciones" de la base 13. Tras revisar la documentación aportada, se comprueba que tanto el contrato de Bendita Films como el de Caribbean Film Distribution fueron aportados con la solicitud y que el contrato de Bendita Films consta en la hoja de la valoración en el apartado 5.1, pero, efectivamente, no es tenido en cuenta luego en el apartado 5.2, lo cual es un error material de la Comisión. En cuanto al contrato de Caribbean Film Distribution, se comprueba que reúne las condiciones que requiere la Base 5, y que por lo tanto debe ser tenido en cuenta en la valoración del apartado 5.2. El acuerdo de Fonprocine se había incluido en la ficha de valoración con la que se elaboró la resolución provisional como contrato de coproducción nacional de cualquiera de los estados en los que tenga su sede una de las coproductoras, en el apartado 5.2. Al comprobar que efectivamente es una aportación pública, de la Dirección General de Cine de República Dominicana, se incluye esta aportación en el apartado correspondiente, el 5,3. Sin embargo, se entiende que la convocatoria de Fonprocine de República Dominicana es de ámbito nacional de un estado donde tiene su sede una de las coproductoras del proyecto (Balsie Guanabana Macuto, S. R. L., según la solicitud), por lo que la puntuación correspondiente no es de tres puntos, sino de dos. Este cambio de apartado de valoración no supone un cambio en la puntuación total del proyecto.

Por lo tanto, se estima parcialmente la alegación tercera sin que cambie la valoración del proyecto, y se estiman las alegaciones cuarta y quinta y se tienen en cuenta ambos contratos, lo que supone sumar 8 puntos a la valoración de este apartado, pasando de 2 puntos a 10.

La puntuación objetiva del expediente pasa de 25,50 a 37,00 puntos por lo que el proyecto queda valorado con un total de 58,40 puntos. Cabe hacer constar que este cambio en la puntuación no modifica el motivo por el que esta solicitud fue desestimada, como consta en la resolución provisional: "Solicitud desestimada por el Comité por no alcanzar la puntuación mínima establecida en el apartado 7 de la base 13."

0008	**Por qué no escribo nada**	Imaco 89, S. L.

ALEGACIONES SUBVCOPRO2023/0008

PRIMERA: ERROR EN LA INTERPRETACIÓN DE LA BASE 13 APARTADO 5. En virtud de lo señalado en el apartado 5 de la Base 13 de Criterios de Valoración, titulado Financiación asegurada, contratos y ayudas, no han contabilizado correctamente los puntos, que, a nuestro parecer, corresponden al proyecto presentado.

BASE 13. 5.2: Contratos de coproducción o venta de derechos En este apartado presentamos en tiempo y forma una adenda al contrato de distribución nacional subsanando un error en la firma del citado contrato. El contrato de distribución presentado con la distribuidora Versión Digital, cumple con los requisitos exigidos donde consta en firme la cantidad en euros que se aporta al proyecto. Por este apartado reclamamos que nos otorguen los 2 puntos que corresponden.

BASE 13. 5.3 Subvenciones o aportaciones Para acreditar la financiación pública nacional de este apartado, presentamos tanto en el momento de la solicitud, como en la subsanación, la resolución definitiva las ayudas selectivas a largometraje de 2022, donde consta que se le otorgó la subvención a la coproductora mayoritaria con un importe de 123.250 euros. Por este apartado reclamamos los 2 puntos correspondientes ya que consideramos correctamente acreditada la financiación.

Con el ánimo que puedan valorar nuestra alegación de una forma más cómoda, anexamos a este escrito la adenda al contrato de distribución nacional y la resolución definitiva del ICAA.
Por todo lo anterior,

SOLICITO que se tenga por presentado en tiempo y forma este escrito de alegaciones y sus adjuntos, se admita todo, y en virtud de su contenido se dicte nueva resolución por la que se estimen las alegaciones presentadas y se valore la puntuación de este proyecto en 57 puntos, en lugar de 53.

RESPUESTA ALEGACIONES SUBVCOPRO2023/0008

Respecto a la primera alegación que se refiere a la valoración del criterio del apartado “5.2. Contratos de coproducción o venta de derechos” de la base 13, tras revisar la puntuación del mismo y la documentación obrante al expediente, se estima la alegación al haberse detectado un error material y no haberse recogido, ni por tanto sumado, los puntos solicitados. Por ello el apartado pasa de 0 puntos a 2 puntos.

La alegación que se refiere al apartado “5.3. Subvenciones o aportaciones” de la base 13, también es estimada tras haberse comprobado que se aportó la citada resolución debidamente en tiempo y forma mediante la cual el proyecto del expediente resultó beneficiario. Por ello el apartado pasa de 0 puntos a 2 puntos.

Como resultado de las alegaciones, la puntuación objetiva del expediente pasa de 25,00 puntos a 29,00 puntos por lo que el proyecto queda valorado con un total de 57,00 puntos.

Además, se hace constar expresamente que tras la corrección de oficio de errores materiales del apartado del apartado "4. Trayectoria del equipo responsable del proyecto" de la base 13, pasa de 7 puntos a 8, por lo que la puntuación objetiva pasa a ser de 30,00 y el proyecto queda valorado con un total de 58,00 puntos.

0011	**Cuántica Rave**	Insularia Creadores, S. L. N. E.

ALEGACIONES SUBVCOPRO2023/0011

1. En el Apartado 4 (TRAYECTORIA DEL EQUIPO / PRODUCTORA SOCIA) no se tiene en cuenta en el Punto 4.1 c) Selección de Festivales II lo que señalamos en el formulario así como la documental que acredita esta información. En el Formulario de Solicitud indicamos las películas que, por parte de la Productora Mayoritaria (La Zanfoña Producciones) han sido seleccionadas y premiadas en los Premios Goya, a saber, "La Isla Mínima" y "Juan de los Muertos" (SECCIÓN III del Anexo de Festivales). Además, esta productora ha sido seleccionada en varios festivales de la SECCIÓN I (San Sebastián, etc) y además Premiada en festivales de la SECCIÓN II (Biznaga en Festival de Málaga). Todo esto se indica en el formulario, además de aportar la documentación que contrasta esta información. Además, esta productora también ha sido seleccionada con "Playing Lecuona" en el Festival de Cine de Montreal (SECCIÓN I).

2. En el Apartado 4 (TRAYECTORIA DEL EQUIPO / PRODUCTORA SOLICITANTE) no se tiene en cuenta en el Punto 4.2 c) Selección de Festivales II lo que señalamos en el formulario así como la documental que acredita esta información.

En el Formulario de Solicitud indicamos que, la Productora Solicitante (Insularia Creadores) ha sido seleccionada en el Festival de San Sebastián (SECCIÓN I) con la película "Semilla del Son". Además, también ha sido seleccionada con "Playing Lecuona" en el Festival de Cine de Montreal (SECCIÓN I). Asimismo, se aportó la documentación pertinente para contrastar esta información.

La Base 4.1 de la Convocatoria de estas Subvenciones indica lo siguiente: Premios y festivales II: si el largometraje o serie del apartado 4.1.a) ha sido seleccionado en cualquiera de las secciones de alguno de los festivales de la sección I del listado de festivales de estas bases, o bien si ha sido premiado en alguna de las secciones a concurso de los festivales de la sección II del listado, o bien si ha sido nominado en alguno de los premios incluidos en la sección III del listado: 0,5 puntos.

Con lo expuesto, existe un total de 1 Punto (0,5 por cada productora) en el Apartado 4 (TRAYECTORIA DEL EQUIPO) que no se tuvo en cuenta.

3. En relación al Apartado 4.3 (TRAYECTORIA DEL EQUIPO / DIRECTOR- GUIONISTA) se presentó documentación relativa a la misma, no obstante, se aporta con este Escrito de Alegaciones, certificado de la distribuidora CON UN PACK DE PELÍCULAS S.L donde se constata el estreno en salas de la primera
película del director "La furia de McKenzie", así como el histórico en salas de cine por parte de International Box Office. Por lo expuesto, dado que queda demostrado el estreno en salas de cine de la primera película del director, se solicita también 1 Punto en este apartado.

4. En el Apartado 5.2 (CONTRATOS DE COPRODUCCIÓN O VENTAS DE DERECHO) no se tuvo en cuenta el Contrato de Distribución Internacional con la agencia de ventas internacionales CON UN PACK DE PELÍCULAS S.L, ni el Contrato de Distribución Nacional con ALFA PICTURES, S.L. Estos contratos, sin embargo, sí se tuvieron en cuenta por parte del Comité de Valoración en el Apartado 5.1 para determinar el 38,58 % de Financiación Asegurada.

La Base 5.2 de esta Convocatoria indica:

"*A efectos de valoración de los contratos, solo se tendrán en cuenta contratos firmados o resoluciones donde conste el compromiso firme y la cantidad en euros que se aporta al proyecto..."*
- "...contrato con Agencia de ventas Internacionales": 4 Puntos.
- "...contrato de Distribución Nacional con Distribuidora": 2 Puntos.

Dado que se aporta contrato de Ventas Internacionales con CON UN PACK DE PELÍCULAS S.L (con una puntuación de 4 Puntos) y contrato de Distribución Nacional con ALFA PICTURES, S.L. (con una puntuación de 2 Puntos), se trata de 6 Puntos que no se tuvieron en cuenta en este apartado.

Por la tanto, SOLICITA Se revise la puntuación objetiva provisional, y se añadan estos 8 puntos no tenidos en cuenta, y se sumen a la puntuación total otorgada a este proyecto.

RESPUESTA ALEGACIONES SUBVCOPRO2023/0011

La primera alegación se refiere a la valoración del criterio del apartado "4.1. Trayectoria de la socia coproductora o de la persona a cargo de la producción ejecutiva en nombre de la socia coproductora" de la base 13. La solicitante menciona en su escrito de alegaciones los largometrajes La Isla Mínima y Juan de los Muertos, dos títulos que no están indicados en el formulario como obra producida según lo exigido en el subapartado a) del apartado mencionado, por lo que su distribución o selección en festivales no se puede tener en cuenta según lo establecido en los subapartados b) y c) del apartado 4.1. de la Base 13.

El título indicado en el formulario para la valoración en este apartado 4.1. es *Playing Lecuona* para el que, efectivamente, se suman 1,5 puntos por el premio obtenido en el festival de cine de Montreal (subapartado c). Esta puntuación corresponde a la sección determinada en las bases como "Premios y festivales I". En lo que respecta a la sección "Premios y festivales II" y tras comprobar la documentación obrante al expediente, se constata que por la selección de *Playing Lecuona* en uno de

los festivales del listado I ya suma 1,5 puntos en el apartado 4.2.c) al haber sido premiada en dicho festival como se verá al resolver la segunda alegación. La solicitante no acredita la selección sin premio en ningún otro festival del listado I ni un premio en alguno de los festivales del listado II. Por todo lo anterior, la alegación es desestimada.

La segunda alegación se refiere a la valoración del criterio del apartado "4.2. Trayectoria de la coproductora solicitante o de la persona a cargo de la producción ejecutiva en nombre de la socia solicitante" de la base 13; concretamente a la sección "Premios y festivales II" del subapartado c) del mismo. La solicitante menciona en su escrito de alegaciones el largometraje *Semilla del son*, título que no está indicado en el formulario para su valoración en este apartado 4.2. como obra producida según lo exigido en el subapartado a) del apartado mencionado, por lo que su distribución o selección en festivales no se puede tener en cuenta según lo establecido en los siguientes subapartados b) y c).

El título indicado en el formulario para la valoración en este apartado 4.2. es *Playing Lecuona* para el que, efectivamente, se suman 1,5 puntos por el premio obtenido en el festival de cine de Montreal (subapartado c). Esta puntuación corresponde a la sección determinada en las bases como "Premios y festivales I". En lo que respecta a la sección "Premios y festivales II" y tras comprobar la documentación obrante al expediente, se constata que por la selección de *Playing Lecuona* en uno de los festivales del listado I ya suma 1,5 puntos al haber sido premiada en dicho festival. La solicitante no acredita la selección sin premio en ningún otro festival del listado I ni un premio en alguno de los festivales del listado II. Por todo lo anterior, la alegación es desestimada.

La tercera alegación se refiere a la valoración del criterio del apartado "4.3. Trayectoria de la persona a cargo del guion o de la dirección" de la base 13. Tras revisar la puntuación del mismo y la documentación obrante al expediente y visto que la solicitante declara en sus alegaciones que sí se aportó la documentación acreditativa para obtener la puntuación solicitada, se comprueba que no se aportó en el plazo estipulado para ello. La solicitante aporta ahora la documentación acreditativa y estos documentos no pueden valorarse ni tenerse en cuenta puesto que el momento preclusivo para su presentación era el plazo establecido para la subsanación de solicitudes establecido en la base 12.2. Es por ello que se desestima la alegación.

La cuarta alegación se refiere a la valoración del criterio del apartado "5.2 Contratos de coproducción o venta de derechos" de la base 13. Tras revisar la puntuación del apartado y visto que los contratos mencionados se aportaron en plazo y de hecho sí se tuvieron en cuenta para el cálculo del porcentaje de financiación asegurada calculado en el apartado 5.1, se estima la alegación, estos contratos se tienen en cuenta en el cálculo de la puntuación del apartado 5.2 y se suman 6 puntos.

La puntuación objetiva del expediente pasa de 24,75 puntos a 30,75 puntos por lo que el proyecto queda valorado con un total de 53,05 puntos.

0015	**Un largo camino a casa**	MGC Marketing, Producción y Gestión Cultural

ALEGACIONES SUBVCOPRO2023/0015

1) SOBRE LAS OBSERVACIONES DE LA RESOLUCIÓN PROVISIONAL
En dicha resolución se incorpora la siguiente observación: "Solicitud desestimada por incurrir en causa de desistimiento por no contestar al requerimiento en el plazo conferido para subsanar los requisitos exigidos en la convocatoria según la base 12.2. por no presentar la documentación preceptiva conforme a la base 11. Solicitud desestimada por el Comité por no alcanzar la puntuación mínima establecida en la Base 13, apartados 6 y 7. Solicitud desestimada por la Comisión por no alcanzar la puntuación mínima de 50 puntos establecida en la Base 13."

ALEGACIÓN: Esta productora ha presentado la subsanación en tiempo y forma, concretamente el 05/11/23 a las 14:54:29, documento que pueden encontrar en la plataforma y que pueden encontrar adjunto como ANEXO 1. Aparte del hecho fundamental de haber presentado la subsanación, existen perjuicios derivados respecto a la imagen que de la productora se puede transmitir, tales como desinterés por la solicitud, falta de profesionalidad, o incluso falta de interés del sector por la convocatoria. En nuestro caso, estamos coproduciendo tres proyectos en este momento: largometraje Semillas (Colombia- España), El Niño probeta (Ecuador-Perú-España) y Simbiontes (Colombia-España), por lo que está claro que esta convocatoria es de nuestro máximo interés.
Como parece deducirse de las puntuaciones obtenidas parece que se han hecho caso a algunas cuestiones subsanadas y a otras no, por lo que todavía se entiende menos el comentario, porque consta que la subsanación se ha realizado.

ALEGACIÓN: Si bien esta productora sabe que no son cuestiones susceptibles de recurso, consideramos, al igual que otros compañeros de convocatoria, que las puntuaciones que ha emitido el comité externo son incomprensiblemente bajas. No se trata de una cuestión meramente subjetiva de apreciación de los proyectos propios. Cuando llevas más de 30 años de profesión sabes lo que tienes entre manos, así como sabes valorar los proyectos de los compañeros. De igual forma consideras que cuando has conseguido el aval de otros organismos públicos, si bien no te tienen porque significar automáticamente apoyos, has alcanzado cierto umbral de calidad que no ha sido reconocido en esta convocatoria con algunas puntuaciones irrisorias en algunos expedientes propios.

ALEGACIÓN: No siendo objeto tampoco de tenerse en cuenta como susceptible del recurso, hemos de mencionar que la convocatoria tiene incoherencias en su redacción y en su contenido (algunas de las cuales menciono en el ANEXO 2) o que no se ha tenido en cuenta varias cuestiones planteadas por el Cluster en representación de la industria que mejorarían notablemente la calidad de la misma. Esto, unido a los tiempos que se han manejado en la convocatoria, desde el retraso en la publicación de la convocatoria, la falta de contestación por correo electrónico de dudas, y hasta las reuniones mantenidas por el comité sin que se haya dado por finalizada las subsanaciones, nos permites intuir

que el resultado de la misma no está acorde con el objetivo de la convocatoria (en esencia el impulso al Cine Canario y a la Cultura) ni con las capacidades del sector. Por lo tanto, sobre este punto se alega que estimamos han de reconsiderarse las puntuaciones, bien sea por consulta al comité externo o bien por decisión excepcional del Gobierno de Canarias.

2) SOBRE EL PUNTO 3.2, FOMENTO DE LA INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. MÁXIMO 1 PUNTO

Según puntuación entregada no se ha considerado este punto y se nos asigna un 0.

ALEGACIÓN: Estos documentos fueron objeto de requerimiento y han sido subsanados en tiempo y forma, concretamente el 05/11/23 a las 14:54:29. Los documentos han sido subsanados en los mismos términos que en otras convocatorias del Gobierno de Canarias en los que ha sido aceptados. Estos documentos pueden encontrarlos en la plataforma bajo el nombre: COPRO2023_0015_20231105_DOC000000000000005447_v01_Contrato_discapacidad_firmado_en_todas_la_hojas
COPRO2023_0015_20231105_DOC000000000000005448_v01_Tarjeta_acreditativa_discapacidad_hasta_2024 Adjuntamos como ANEXO 3 y ANEXO 4 copia de los mismos. Por lo tanto, esta productora reclama la suma de 1 punto en este apartado

3) SOBRE EL PUNTO PUNTO 4.1.B. EXPLOTACIÓN NACIONAL. MÁXIMO 1,5 PUNTOS.

La convocatoria marca el siguiente criterio en la página 48075: - Explotación nacional: si cualquiera de los largometrajes o series del apartado 4.1.a) ha contado con explotación nacional en salas comerciales de cine o con emisión en cadenas de TV o explotación en plataforma de video bajo demanda (VOD) streaming de ámbito nacional: 1,5 puntos. Desde el Gobierno de Canarias se VERIFICA 1 punto en vez 1,5 en el apartado de la explotación nacional, con una nota que dice "ICAA", ignorando porqué se aplica esta baremación nueva.

Alegación: En el formulario de presentación se menciona la explotación de la obra mencionada en el punto 4.1.a) en salas por la distribuidora Begin Again, así como por RTVE. Cualquiera de las dos fórmulas es suficientemente válida para poder obtener 1,5 puntos. Acreditamos las explotación por los siguientes medios:

a) Catálogo de cine español del ICAA donde figura el estreno y la recaudación en salas. Esta acreditación es válida ya que en las bases se habla de un medio válido "enlaces directos a plataformas que recojan información sobre la recaudación en taquilla como el Catálogo de Cinespañol del ICAA …"
b) Escritura de la AIE que demuestra la titularidad de EL MÉDANO sobre la obra.
c) Contrato firmado con TVE con indicación de cuantía económica. A efectos de acreditación entendemos que un contrato firmado y con cantidad cierta ha de ser totalmente válido, si bien, la mala redacción de la convocatoria no lo refleja fielmente. "A efectos del cómputo de puntos por la

explotación efectiva de las obras declaradas en este apartado, se valorará cualquiera de los documentos listados a continuación, siempre que incluyan una cuantía económica, bien sea un precio fijo por la adquisición de los derechos de explotación o un mínimo garantizado por los mismos. Como alternativa, también válida para los enlaces y capturas de pantalla, podrá aportarse documentación que acredite liquidaciones con las compañías (distribuidores, agentes de ventas, canales de televisión o plataformas de streaming) que adquirieron los derechos, en forma de facturas o recibos bancarios o, en su defecto, enlaces directos a plataformas que recojan información sobre la recaudación en taquilla como el Catálogo de Cinespañol del ICAA o la plataforma internacional Box Office Mojo."

Esta redacción tiene dos problemas: 1) No se ofrece el listado de documentos que se menciona y 2) Por lo tanto, al alternativa que se menciona carece de de valor. Estos documentos, recordemos que cualquiera de ellos sirve para acreditar 1,5 puntos, han sido presentados y subidos a la plataforma del Gobierno de Canarias en tiempo y forma, figurando en la misma como documento COPRO2023_0015_20231002_DOC000000000000003924_v01_Acreditaciones_MEDANO.
Adjuntamos como ANEXO 5 copia del mismo. Por lo tanto, esta productora reclama la suma de 0,5 puntos en este apartado para cumplir con los criterios de valoración de la convocatoria.

4) PUNTO 4.1.B EXPLOTACION INTERNACIONAL. Máximo 1,5 puntos.

La convocatoria marca el siguiente criterio en la página 48075:
- Explotación internacional: si el largometraje o serie del apartado 4.1.a) ha contado con explotación internacional en salas comerciales de cine o con emisión en cadenas de TV o explotación en plataforma de video bajo demanda (VOD) o streaming de ámbito internacional: 1,5 puntos. Desde el Gobierno de Canarias se VERIFICAN 0 puntos en vez 1,5 en el apartado de la explotación internacional, con una nota que dice "Pendiente traducción"

Alegación: En el requerimiento de subsanación se nos reclama la traducción, no presentada en su día, y proporcionamos dicha traducción durante el período abierto en tiempo y forma. Este documento pueden encontrarlo en la plataforma don esta denominación y comprobar que está entregado en el período correcto COPRO2023_0015_20231105_DOC000000000000005449_v01_Contrato_distribucion_internacional_traducido. Adjuntamos como ANEXO 6 copia del mismo. Por lo tanto, esta productora reclama la suma de 1,5 puntos en este apartado

5) PUNTO 4.2.A EXPLOTACION NACIONAL. Máximo 1,5 puntos.

La convocatoria dice:
"*b) Explotación de las obras producidas: máximo 3 puntos.*
- Explotación nacional: si cualquiera de los largometrajes o series del apartado 4.1.a) ha contado con explotación nacional en salas comerciales de cine o con emisión en cadenas de TV o explotación en plataforma de video bajo demanda (VOD) streaming de ámbito nacional: 1,5 puntos." Desde el Gobierno de Canarias se VERIFICA 1 puntos en vez 1,5 en el apartado de la explotación nacional, con una nota que dice "ICAA"

Alegación: En el formulario de presentación se menciona la explotación de la obra mencionada en el punto 4.1.a) en salas por la distribuidora Begin Again Films. En las acreditaciones de la productora se adjuntan: Catálogo del ICAA, Certificado de Estreno del ICAA, Certificado de Estreno de la distribuidora e incluso certificados de emisión de RTVC. Cualqueira de estos medios es válido para acreditar la explotación nacional y conseguir los 1,5 puntos que menciona la convocatoria. Nunca 1 punto únicamente. Por lo tanto, esta productora reclama la suma de 0,5 puntos en este apartado para cumplir con los criterios de valoración de la convocatoria.

6) PUNTO 4.2.B EXPLOTACION INTERNACIONAL. Máximo 1,5 puntos.

- Explotación internacional: si el largometraje o serie del apartado 4.1.a) ha contado con explotación internacional en salas comerciales de cine o con emisión en cadenas de TV o explotación en plataforma de video bajo demanda (VOD) o streaming de ámbito internacional: 1,5 puntos. Desde el Gobierno de Canarias se VERIFICA 1 puntos en vez 1,5 en el apartado de la explotación internacional, con una nota que dice "Múltiples fuentes"

Alegación: En el formulario de presentación se menciona la explotación de la obra mencionada en el punto 4.1.a) en salas por la distribuidora LUXBOX, , VARIAS PLATAFORMAS Y EMISIONES EN JAPÓN, GRECIA, USA, ETC. En las acreditaciones de la productora se adjuntan múltiples enlaces y documentos. Cualqueira de estos medios es válido para acreditar la explotación nacional y conseguir los 1,5 puntos que menciona la convocatoria. Nunca 1 punto únicamente. Por lo tanto, esta productora reclama la suma de 0,5 puntos en este apartado para cumplir con la baremación de la convocatoria.

7) PUNTO 4.2.C. SELECCIÓN EN FESTIVALES DE LAS OBRAS PRODUCIDAS. 2 PUNTOS.

A la vista de las puntuaciones se nos consideran 1,5 puntos por: Premio Stockholm + Selección en Cannes+Nominación Goya.

La convocatoria refleja las siguientes puntuaciones:
- Premios y festivales I: si el largometraje o serie del apartado 4.1.a) ha sido premiado en cualquiera de las secciones de alguno de los festivales de la sección I del listado de festivales de estas bases, o premiado en alguno de los premios incluidos en la sección III del listado: 1,5 puntos.
- Premios y festivales II: si el largometraje o serie del apartado 4.1.a) ha sido seleccionado en cualquiera de las secciones oficiales de alguno de los festivales de la sección I del listado de festivales de estas bases, o bien si ha sido premiado en alguna de las secciones a concurso de los festivales de la sección II del listado, o bien si ha sido nominado en alguno de los premios incluidos en la sección III del listado: 0,5 puntos.

ALEGACIONES: Las puntuaciones reflejan las siguientes verificaciones

Premios y festivales I: Ningún punto
Premios y festivales II:
1) El largometraje presentado CANCIÓN SIN NOMBRE ha sido seleccionado en los Festivales de la Sección 1 CANNES. (0,5 puntos)
2) El largometraje presentado CANCIÓN SIN NOMBRE ha sido premiado en los Festivales de la Sección II STOCKHOLM (0,5 puntos)
3) El largometraje presentado CANCIÓN SIN NOMBRE ha sido nominado en los Festivales de la Sección III PREMIOS GOYA (0,5 puntos)

Sin embargo, existe otra selección que figura en la misma fuente documental del ICAA y que está convenientemente marcado en amarillo por la productora, que es el Festival de la Sección II PALM SPRINGS INTERNATIONAL FILM FESTIVAL. La presencia de este Festival supone sumar 0,5 puntos a la puntuación obtenida, alcanzado el máximo de 2 puntos que se pueden obtener por selecciones en festivales de las obras producidas, a las que se me aplica 1,5 puntos.

Pueden encontrar por lo tanto dicha documentación entre los documentos que están en la plataforma, concretamente en el: COPRO2023_0015_20231002_DOC000000000000003931_v01_Acreditaciones_MGC
Nosotros acompañamos documento como ANEXO 7. Por lo tanto, esta productora reclama la suma de 0,5 puntos en este apartado

8) PUNTO 4.3.B. EXPLOTACIÓN DE OBRAS PRODUCIDAS

La convocatoria dice
- Explotación nacional: si cualquiera de los largometrajes o series del apartado 4.1.a) ha contado con explotación nacional en salas comerciales de cine o con emisión en cadenas de TV o explotación en plataforma de video bajo demanda (VOD) streaming de ámbito nacional: 1,5 puntos.

- Explotación internacional en salas comerciales de cine o con emisión en cadenas de TV o explotación en plataforma de video bajo demanda (VOD) o streaming de ámbito internacional: 1,5 puntos.

Respecto a las puntuaciones entregadas se nos verifica 1 punto por cada uno de los puntos anteriores, sumando 2 puntos, cuando en realidad son 3. No obstante, en las sumas, aparece 1 punto extra en selecciones que no corresponde a nada, pero que hace que la suma total de 3 puntos y esté correcta. Por lo tanto , esta productora reclama la adecuada asignación de la puntuación, si bien esto no supone más de los 3 puntos ya asignados.

9) REVISIÓN DE LA TRANSCRIPCIÓN DE LOS PUNTOS DEL COMITÉ EXTERNO AL FORMULARIO DEL COMITÉ EXTERNO AL CUADRO DE PUNTUACIÓN

Debido a que las anotaciones de las puntuaciones no son correctas, o que algunos puntos se han tenido en cuenta estando apuntados en lugares erróneos, o incluso que existen anotaciones en el cuadro como "b) Exp. nacional o internacional de uno de los cortos o premio", con una referencia expresa a los cortos que igual nos hace pensar que se está utilizando un formulario editado anteriormente, esta productora SOLICITA sea revisada la transcripción de la puntuación externo a este cuadro de puntuación, y también solicitamos nos sea entregada ACTA de dicha puntuación. Adjuntamos cuadro de puntuaciones como ANEXO 8 de uno de los cortos o premio

En base a todo lo expuesto, entendemos que debería reconsiderarse tanto la puntuación del comité externo como la puntuaciones objetivas, sumando las alegaciones presentadas y cuyo resumen es:

Apartado	***Concepto reclamación***	*Puntuación extra reclamada*
1	*No suma puntos, pero solicita revisión*	*0,00*
2	*Se reclama la subida de*	*1,00*
3	*Se reclama la subida de*	*0,50*
4	*Se reclama la subida de*	*1,50*
5	*Se reclama la subida de*	*0,50*
6	*Se reclama la subida de*	*0,50*
7	*Se reclama la subida de*	*0,50*
8	*No suma puntos, pero solicita la asignación correcta de la puntuación*	*0,00*
9	*Pendiente de revisión para confirmar*	
		4,50

RESPUESTA ALEGACIONES SUBVCOPRO2023/0015

El documento de alegaciones se divide en nueve apartados, cada uno de ellos con una o varias alegaciones. Para mayor claridad, las respuestas seguirán la numeración del documento de alegaciones.

En cuanto al apartado 1) se refiere a los motivos de la Comisión para incluir el proyecto en el anexo II "Solicitudes de coproducción minoritaria desestimadas", motivos que se reproducen íntegramente en el escrito de alegaciones, y que se pueden dividir en dos motivos fundamentales:

I. Desestimación por desistimiento de la solicitante.
II. Desestimación por la puntuación asignada por el Comité externo.

La primera de las alegaciones se refiere al motivo I). Revisada la documentación entregada por la solicitante en respuesta al requerimiento puesto a disposición con fecha 24/10/2023, se ha podido comprobar que la solicitante no aportó el presupuesto de producción de la película, que consta en el Anexo del requerimiento como "Documentos no presentados: C30 Presupuesto (modelo ICAA).

De acuerdo con la Base 11 "Solicitudes" en su apartado 11.4 "Documentación técnica a adjuntar a la solicitud", el presupuesto es uno de los documentos preceptivos que debe acompañar a la solicitud. La Base 12 "Instrucción del procedimiento". especifica los plazos y procedimiento de requerimiento, así como las consecuencias de no responder al requerimiento, algo que también queda explicitado en el documento de requerimiento, que en su penúltimo párrafo advierte: "*Salvo en los casos concretos en que se advierte que la falta de subsanación no comportará el desistimiento de la solicitud pero sí la posible pérdida de puntuación en la valoración del documento, transcurrido dicho plazo sin efectuar la subsanación, se le tendrá por desistido de su petición (...)"*

Aunque es cierto que la solicitante respondió al requerimiento y por tanto se entendería estimada parcialmente la alegación en cuanto a que no corresponde indicar que no fue contestado en plazo el requerimiento, lo cierto es que no se presentó en el plazo otorgado uno de los documentos preceptivos requeridos en la base 11, en concreto el presupuesto de producción según modelo descargable del ICAA que se exige en la base 11.4.3.a).

Por tanto, visto que no se aporta con la solicitud dicho documento mínimo exigido ni se subsana la deficiencia en el plazo otorgado para ello, en aplicación de la Base 12.2, esto supone que se le tendrá por desistido de su petición visto previa resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la LPACAP.

Los motivos por los que se tiene por desistida la solicitud se hacen constar en el Acta de la Comisión y en las resolución sin que estos motivos supongan un juicio de valor de ningún tipo sobre la imagen o el interés de la solicitante. En consecuencia, esta alegación es desestimada.

La segunda de las alegaciones dentro del apartado 1) se refiere al motivo II. El comité externo que ha valorado el proyecto en esta convocatoria ha sido nombrado expresamente por el Director General de Cultura y Patrimonio Cultural para la valoración de esta convocatoria de subvenciones conforme a los criterios previstos en la base 13, que en su apartado "6. Viabilidad económica y empresarial del proyecto: máximo 15 puntos" establece que "Los proyectos que no reciban una puntuación mínima de 8 puntos en este apartado serán desestimados". Asimismo, en su apartado 7 establece "7. Calidad de la propuesta creativa: máximo 24 puntos. Los proyectos que no reciban una puntuación mínima de 13 puntos en este apartado serán desestimados."

Según la base 14.2. la valoración técnica de los proyectos y, en concreto, la asignación de puntuación de estos criterios de la base 13 "será realizada por uno o varios comités externos nombrados por la persona titular de la Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural". Tal y como reconoce la propia solicitante, se aplica el criterio subjetivo de los profesionales que integran el comité basado en su experiencia en el sector. Por todo lo anterior se desestima la alegación planteada.

La tercera de las alegaciones dentro del apartado 1) cuestiona la coherencia y redacción de las Bases reguladoras. De acuerdo con la Base 11, párrafo 3. “La presentación de la solicitud presupondrá la aceptación expresa, formal e incondicional de las presentes bases reguladoras, de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en las mismas y en la convocatoria.” Las Bases son normativa aplicable conforme al artículo 17 de la Ley General de Subvenciones. También cuestiona la tramitación de la convocatoria y solicita que por dichos motivos se revisen las puntuaciones otorgadas, cuestión que no procede de conformidad con lo contestado en el párrafo anterior. Por lo tanto, esta alegación es desestimada.

En cuanto al apartado 2), revisada la documentación aportada por la solicitante en respuesta al requerimiento de fecha 24/10/2023, se comprueba que efectivamente la solicitante aportó documentación acreditativa de los méritos alegados en la solicitud. Por lo tanto, esta alegación queda estimada, sumando un (1) punto a la valoración del proyecto.

En cuanto al apartado 3), se refiere a un error material en el cálculo de puntos realizado por la Comisión que ha sido corregido de oficio, como se refleja en el Acta de la Comisión. Por lo tanto, esta alegación queda estimada, sumando medio (0,5) punto a la valoración del proyecto.

En cuanto al apartado 4), revisada la documentación aportada por la solicitante en respuesta al requerimiento de fecha 24/10/2023, se comprueba que efectivamente la solicitante aportó la traducción requerida y que el documento acredita los méritos alegados en la solicitud. Por lo tanto, esta alegación queda estimada, sumando un punto y medio (1,5) a la valoración del proyecto.

En cuanto al apartado 5), se refiere a un error material en el cálculo de puntos realizado por la Comisión que ha sido corregido de oficio, como se refleja en el Acta de la Comisión. Por lo tanto, esta alegación queda estimada, sumando medio (0,5) punto a la valoración del proyecto.

En cuanto al apartado 6), se refiere a un error material en el cálculo de puntos realizado por la Comisión que ha sido corregido de oficio, como se refleja en el Acta de la Comisión.Por lo tanto, esta alegación queda estimada, sumando medio (0,5) punto a la valoración del proyecto.

En cuanto al apartado 7), revisada la documentación aportada por la solicitante y la redacción de las Bases, cabe aceptar el razonamiento de la solicitante y aplicar las Bases en consecuencia. Por lo tanto, esta alegación queda estimada, sumando medio (0,5) punto a la valoración del proyecto.

En cuanto al apartado 8), se refiere a un error material en el cálculo de puntos realizado por la Comisión que ha sido corregido de oficio, como se refleja en el Acta de la Comisión. Por lo tanto, esta alegación queda estimada, sin que esto suponga cambios en la valoración del proyecto.

En cuanto al apartado 9), la solicitante solicita el acta del Comité, que le será enviada por correo electrónico.Por lo tanto, esta alegación queda estimada, sin que esto suponga cambios en la valoración del proyecto.

En total, entre alegaciones estimadas y correcciones de oficio, se han sumado tres (3) puntos a la valoración del proyecto, con lo que su valoración total queda en 48,5.

En cualquier caso, los motivos por los que este expediente se incluye en el anexo II “Solicitudes de coproducción minoritaria desestimadas” no se han visto modificados o enmendados, por lo que el proyecto queda desestimado para recibir subvención en esta convocatoria.